



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00739</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Suspende proceso

En atención al escrito que antecede, ya que la solicitud de suspensión del proceso se acoge a lo dispuesto en el artículo 161 *Ibíd.*, el presente asunto se suspenderá por el término de tres meses, esto hasta el día **veintiséis (26) de agosto de 2021**, fecha para la cual las partes deberán informar al Despacho si efectivamente se cumplió con el acuerdo pactado o en su defecto se deberá continuar con el trámite del proceso. Se advierte que vencido el término de suspensión, de oficio, se ordenará la reanudación del mismo (art. 163 *ejusdem*).

Por otra parte, de conformidad con la solicitud proveniente de la parte actora, por medio de la cual desiste de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario de la demandada al servicio de FIDUPREVISORA-VIVE y del CONSORCIO FOPEP 2019, revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encuentra que existe dinero retenido a la demandada por la suma de \$470.501, por lo tanto, se requiere para que indique si los mismos deben ser devueltos a quien se le hayan realizado las retenciones y coadyudar la solicitud con la parte demandada para no ser condenado en costas y perjuicios.

**NOTIFIQUESE**

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez

5

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7b30777ce459401e1c80fbed6a134acee5e880f341acef1c33b04e07eff41**  
Documento generado en 16/06/2021 12:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>